



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PUERTO TRIUNFO (ANTIOQUIA),**

Primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020)

|                        |                                       |
|------------------------|---------------------------------------|
| <b>Auto de Sustan.</b> | 444                                   |
| <b>Radicado</b>        | 05 591 40 89 001 2020-00125 00        |
| <b>Proceso</b>         | EJECUTIVO                             |
| <b>Demandante (s)</b>  | SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA     |
| <b>Demandado (s)</b>   | LUIS ALBERTO TRIANA Y JUAN DAVID MAZO |
| <b>Tema y subtemas</b> | CORRIGE AUTO                          |

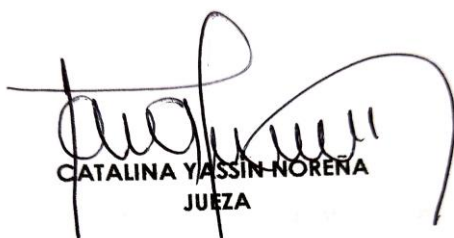
En atención a lo solicitado por el apoderado demandante y toda vez que advierte el juzgado que efectivamente se incurrió en un error de digitación al momento de citar el nombre de los demandados y su número de identificación en el numeral 6 del auto que libró mandamiento de pago, en el cual se decretó la medida cautelar de embargo, señalando equivocadamente DIEGO ALEXANDER TRIANA, c.c. 1.002.379.272,, y WILLIAM ARLEY CANO QUINCHIA, c.c. 1.036.220.682 cuando realmente debió ser LUIS ALBERTO TRIANA CALDERON c.c. 10.189.786 Y JUAN DAVID MAZO, c.c. 1.037.975.737 es procedente realizar la respectiva corrección del auto fechado el 9 de septiembre pasado, en el sentido de indicar que el nombre y apellidos correctos del demandado y sobre quien se decreta la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero son los señores LUIS ALBERTO TRIANA CALDERON c.c. 10.189.786 Y JUAN DAVID MAZO, c.c. 1.037.975.737 y no DIEGO ALEXANDER TRIANA, c.c. 1.002.379.272, y WILLIAM ARLEY CANO QUINCHIA, c.c. 1.036.220.682, como erradamente se indicó.

En tal sentido y tal como lo autoriza el art.286 del Código General del Proceso, en los eventos de errores aritméticos **y de aquellos que se hayan originado en omisión o cambio de palabras o alteración de éstas;** el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CORREGIR** la providencia del 9 de septiembre de 2020, en el sentido de indicar que la persona contra quien se decreta la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas por los demandados LUIS ALBERTO TRIANA CALDERON c.c. 10.189.786 Y JUAN DAVID MAZO, c.c. 1.037.975.737 en cuentas corrientes, o de ahorro en BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, DAVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV. VILLAS Y BANCO DE BOGOTÁ, por la cuantía máxima de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000.00), dineros que serán depositados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, numero 055912042001 a favor del demandante. Oficiese.

**NOTIFÍQUESE**

  
CATALINA YASSIN-NOREÑA  
JUEZA